



CONTRATO No. AD-OP-001-2020

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA PROYECTOS CONSTRUCTIVOS ALTO, S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ HUMBERTO DIAZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### 1.- DECLARA "EL INSTITUTO": POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.



## CONTRATO No. AD-OP-001-2020

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.7.- Que el presente contrato se adjudica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

### 2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

2.1. Que es una persona moral, constituida bajo las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número doscientos cuatro (204), de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce (2014), ante a fe pública del licenciado Librado Llanes Gómez, Notario Público número cuatro (04), con ejercicio en el Distrito Notarial de San Pedro de las Colonias, registrada mediante el folio mercantil número 85340 en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila.

2.2. Que el C. **JOSÉ HUMBERTO DIAZ MORALES**, es su Representante Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, asimismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3 Que la empresa Proyectos Constructivos Alto S.A de C.V, cuenta con la experiencia y los conocimientos profesionales, técnicos y habilidades necesarias requeridas por "**LA CONTRATANTE**", ya que tiene por objeto la elaboración de proyectos, planeación, desarrollo y construcción de toda clase de obras civiles, construcciones industriales, unidades habitacionales, estructuras de concreto, y metálicas, edificación, infraestructura de zonas urbanas y suburbanas en otros.

2.3 Que tiene su domicilio el ubicado en la calle Canal del Sur, número 26, colonia Quintas del Nazas, C.P 27087, de la ciudad de Torreón, Coahuila.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.



## CONTRATO No. AD-OP-001-2020

2.5. Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes PCA141104U78.

2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores y contratistas del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo del 2020.

### 3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de obra pública consistentes en la reparación y mantenimiento del centro de estudios del instituto electoral y los comités distritales detallados más adelante, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos de este, con apego a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato se celebra con la finalidad de que "EL CONTRATISTA" realice la obra pública, consistente en la reparación y mantenimiento de los siguientes conceptos:

- Reparación y/o cambio de techumbre de la bodega ubicada en el Centro de Estudios del Instituto Electoral de Coahuila.
- Pintura y habilitación de alumbrado exterior del Comité Distrital Electoral 15, ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
- Revisión y acondicionamiento de instalación sanitaria del Comité Distrital Electoral 15, ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
- Habilitación e instalación de equipos de aire acondicionado en los Comités Distritales Electorales 9,10 y 11 de la ciudad de Torreón.



**CONTRATO No. AD-OP-001-2020**

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad subtotal de **\$1,021,864.29 (UN MILLÓN VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.)**, sin incluir el I.V.A, generando un pago total de **\$1,185,362.58 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 58/100, M.N.)** I.V.A incluido, por el tiempo que ejecutará la obra, objeto del presente instrumento, es decir 22 (veintidós) días naturales comprendidos desde el día 10 de marzo del 2020 al 31 de marzo del 2020, debiendo en todos los casos **"EL CONTRATISTA"**, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, el pago deberá ser amparado con los generadores de obra, croquis, memoria fotográfica, reportes y cualesquiera otro que sea necesario para sustentar las estimaciones correspondientes, asimismo acompañadas de la autorización de la supervisión.

El monto que establece el presente contrato será por las estimaciones de los trabajos ejecutados, son independientes entre sí, y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El pago se realizará en la ciudad de Saltillo, Coahuila, mediante el procedimiento acordado y aprobado por ambas partes.

**TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - "EL INSTITUTO"** depositará a **"EL CONTRATISTA"** los montos necesarios de acuerdo con las estimaciones de trabajos ejecutados, debiendo emitir la factura correspondiente detallando con evidencia documental de las operaciones realizadas.

**"EL CONTRATISTA"** una vez que haya concluido con la obra pactada, comunicará de inmediato a **"EL INSTITUTO"**, para que este, dentro del plazo de 10 días naturales, verifique la debida terminación de los mismo conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación, **"EL INSTITUTO"** contará con un plazo de 10 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

El plazo pactado para la ejecución de la obra solo podrá ser prorrogado por decisión de **"LA CONTRATANTE"**, previa solicitud mediante escrito de **"EL CONTRATISTA"**; si en el desarrollo de los trabajos se presentaren circunstancias por las cuales estimara necesario modificar los trabajos de ejecución a que se refiere esta cláusula, por causas no imputables a él mismo debidamente justificadas **"EL CONTRATISTA"** presentará su solicitud dentro de un plazo no mayor a diez días naturales después de que hubieren ocurrido las causas que la justifiquen. **"LA CONTRATANTE"** establecerá las modificaciones al programa de ejecución de trabajos que juzgue pertinentes y hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** las modificaciones que deberá aprobar en un plazo no mayor de 5 días naturales a partir de la fecha de solicitud. El nuevo programa que se formulare se incorporará a este contrato y se formalizará mediante convenio.



**CONTRATO No. AD-OP-001-2020**

**CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, los inmuebles indicados en la cláusula primera del presente instrumento.

**QUINTA. - ANTICIPOS.** – Para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, “LA CONTRATANTE”, no otorgará anticipo alguno. La cantidad se depositará a “EL CONTRATISTA”, contra la entrega de las primeras estimaciones periódicas y el pago final una vez ejecutados todos los trabajos. Por lo anterior no aplicará fianza por anticipo.

**SEXTA. - FIANZAS.** – “EL CONTRATISTA” entregará a “LA CONTRATANTE” en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la garantía de la calidad de la construcción o del servicio contratado, vicios ocultos, daños y perjuicios, la citada fianza será para que concluida la obra, no obstante su recepción formal, “EL CONTRATISTA”, quede obligado a responder de los defectos y de la calidad de la construcción, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de parte del contratista que pudieran causar a “LA CONTRATANTE” o a terceros, y de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, durante un periodo de tres meses a partir de la fecha de la recepción formal citada, en los términos establecidos en la Ley, y en la legislación civil aplicable.

**SÉPTIMA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la contratante procederá a sustentarlo con un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan y documentándolo invariablemente con: solicitud mediante escrito por parte del contratista, dictamen técnico.

“LA CONTRATANTE”, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original, estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos.

Si las modificaciones exceden el porcentaje arriba indicado, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular del Instituto Electoral de Coahuila, dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley.

Para los casos de cantidades de obra adicionales o conceptos de obra no incluidos en el contrato vigente, deberán ser autorizados previos a su ejecución por funcionarios de la contratante facultados para ello y hacerlo constar oportunamente en la bitácora de obra.



## CONTRATO No. AD-OP-001-2020

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Los precios unitarios de conceptos no considerados en el contrato vigente deberán ser documentados por **"EL CONTRATISTA"**, los insumos y rendimientos no considerados en la propuesta serán validados por la supervisión de obra, los análisis de precios deberán estar soportados por la contratante con la investigación de mercado correspondiente y siempre estarán sujetos a las condiciones establecidas en la propuesta de concurso.

**OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS** - Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, siempre y cuando la obra no se encuentre con atraso en relación con el programa originalmente propuesto.

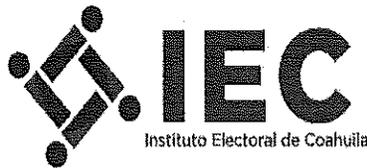
Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa de obra.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios que determine el organismo federal encargado de regular la captación, procesamiento y publicación que genere el sistema nacional de información estadística y geografía. Cuando los índices no se encuentren dentro de los publicados por el organismo de referencia, "la contratante" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida dicho organismo.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

Para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar la solicitud mediante escrito acompañado de la documentación correspondiente en un plazo que no excederá de 60 días naturales a partir de la fecha en que sean publicados los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el banco de México sobre el mes que corresponda o en su caso, "la contratante" tendrá igual plazo para hacer del conocimiento a "el contratista" de los decrementos que apliquen de acuerdo al procedimiento planteado.



**CONTRATO No. AD-OP-001-2020**

**NOVENA.** - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato 22 (veintidós) días naturales, periodo en el cual **"EL CONTRATISTA"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

**DÉCIMA. "EL INSTITUTO"** nombrará a un representante con anterioridad a la iniciación de los trabajos, quien será el encargado de dar seguimiento a los trabajos objeto del presente contrato y dar por escrito las instrucciones que considere necesarias. Asimismo, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa arquitectónico, la normatividad aplicable y con el programa de trabajo aprobado, para lo cual, revisará el avance de los trabajos, en cuanto le sea posible, mediante el personal que para tal efecto designe, debiendo dar las facilidades necesarias.

**DÉCIMA PRIMERA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. - "EL CONTRATISTA"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS- "EL CONTRATISTA"** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los trabajos, lo comunicará a **"LA CONTRATANTE"** quien realizará la verificación de los mismos conforme a los lineamientos o requisitos que para tal efecto establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Coahuila de Zaragoza, así como bajo las modalidades que la misma prevé dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la verificación que ésta haga de que los trabajos están debidamente concluidos, proceder a la recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente; reservándose **"la contratante"** el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados. **"LA CONTRATANTE"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

**DÉCIMA TERCERA.** -En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** realice algún pago en exceso, previa autorización del Instituto podrá exigirle a **"EL INSTITUTO"** que lo reintegre a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la solicitud que haga **"EL CONTRATISTA"**, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. - "EL CONTRATISTA"** Se obliga a nombrar anticipadamente al inicio de los trabajos, a un responsable de obra permanente, nombramiento que deberá hacerlo saber por escrito a **"LA CONTRATANTE"**. la persona a quien se designe laborará como superintendente de obra y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. asimismo, deberá contar con el grado



## CONTRATO No. AD-OP-001-2020

académico de preparación profesional, experiencia laboral específica en obras similares y el registro de responsable de obra expedido por la subsecretaría de medio ambiente urbano. **"LA CONTRATANTE"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DÉCIMA QUINTA. - BITÁCORA. -"EL CONTRATISTA"**, deberá llevar el control de bitácora, en la que registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes, así como las incidencias durante el desarrollo de la obra y será el documento legal que permita a "la contratante", verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos, así como el deslinde de responsabilidades.

**DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES-** Se establece una pena convencional del 1% (uno por ciento), de la diferencia entre el importe de los servicios relacionados con obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando el resultado por el número de semanas transcurridas desde la fecha que inició el atraso de los trabajos, hasta la revisión, por lo tanto, semanalmente se hará en la estimación respectiva la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente a la semana, si al efectuarse la comparación correspondiente a la última semana del programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de la convocante como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, sin que **"EL CONTRATISTA"** tenga derecho a reclamación alguna, aplicando el importe a favor de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA SEPTIMA. -OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA."** - En el desempeño de sus servicios, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL CONTRATANTE"** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL CONTRATANTE"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONTRATANTE"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

**DÉCIMA OCTAVA. - "EL CONTRATISTA"**, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, es una empresa establecida que contrata trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que "la contratante" no será en absoluto solidariamente responsable con "el contratista" respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre **"EL CONTRATISTA"** y sus trabajadores. En consecuencia **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"** con relación a los trabajos contratados, por lo que este último en forma expresa, se libera de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

**DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA"** Se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales, defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "la contratante" o a terceros durante la ejecución de la obra y los dieciocho meses siguientes a la fecha de recepción de la misma.

Si durante el periodo de garantía de los dieciocho meses fuere necesario ordenar una reparación con cargo a **"EL CONTRATISTA"** y este se negare a ejecutarla, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por encomendarla a un tercero, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, quedando a salvo los derechos de **"LA CONTRATANTE"** para exigir el pago de cantidades no cubiertas por la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

**VIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a los señalado por la fracción I de este artículo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. -** La obra pública solo será recibida cuando se encuentren debidamente ejecutados conforme a las especificaciones solicitadas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES"** acuerdan resolver las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

**VIGÉSIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados,



## CONTRATO No. AD-OP-001-2020

ya sea por deficiente calidad de los conceptos ejecutados o por cualquier otra causa justificada, para lo cual designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el período de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada. En todos los casos de suspensión, "**LA CONTRATANTE**" deberá levantar acta circunstanciada en que haga constar el estado físico y financiero de los trabajos que serán suspendidos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando las suspensiones deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este contrato.

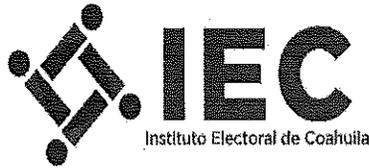
**VIGÉSIMA CUARTA. - "EL CONTRATISTA"** deberá mantenerse como Contratista Salarialmente Responsable, en tanto dure el contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto de este, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no existe vicio alguno del consentimiento.

**VIGÉSIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** - Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no existe vicio alguno del consentimiento.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES.** - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Coahuila de Zaragoza y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** - "**EL CONTRATISTA**", Se obliga a guardar estricta reserva sobre la información contenida en el presente contrato, así como la que conozca con motivo del objeto del mismo, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.



**CONTRATO No. AD-OP-001-2020**

**VIGÉSIMA NOVENA – VIGENCIA.** – La vigencia del presente contrato será a partir del día 10 de marzo del 2020 y hasta el 31 de marzo del mismo año, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

**TRIGÉSIMA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**–Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerzas legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

**POR “LA CONTRATANTE”**

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**POR “EL CONTRATISTA”**

**JOSÉ HUMBERTO DIAZ MORALES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
PROYECTOS CONSTRUCTIVOS  
ALTO S.A DE C.V**